

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., cuatro de diciembre de dos mil veinte

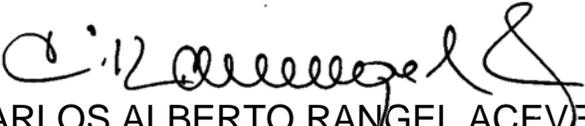
1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del art.159 del C.G.P., y dado que la apoderada de la parte demandante, allegó documental con la que se acredita la muerte de la demandada, se resuelve:

Decretar la interrupción del asunto desde el 4 de septiembre de 2020.

2. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el art. 160 del CGP en concordancia con el art. 68 *ib*, notifíquese por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, comparezcan al proceso, vencidos los cuales, se reanudará el asunto.

Requírase a la apoderada del demandante para que informe si conoce el nombre y dirección del cónyuge, herederos y demás citados a fin de surtir la notificación ordenada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez